



PODER JUDICIAL
República del Perú



ProInversión

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

18

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte **LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, en adelante **PROINVERSIÓN**, identificada con R.U.C. N° 20380799643, con domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN**, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2010-EF, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

PROINVERSIÓN es la entidad del Estado encargada de formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada. Promueve la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura; así como en activos proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, en base a iniciativas públicas y privadas de competencia nacional. De igual forma, brinda apoyo a los entes públicos responsables a su solicitud, a quienes brinda soporte de asistencia técnica especializada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio, **PROINVERSIÓN** colaborará con el **PODER JUDICIAL** en la identificación de proyectos, activos, servicios y/o infraestructura de uso público, que estén a cargo del Poder Judicial o de aquellas entidades bajo su control, los cuales podrían ser materia de promoción de la inversión privada, bajo el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 (Ley Marco para las asociaciones Público Privadas), el Decreto Legislativo N° 674 (Ley de promoción de la Inversión Privada en empresas del Estado), el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.





CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PRESENTE CONVENIO

- 3.1. A pedido del **PODER JUDICIAL**, **PROINVERSION** incorporará a su ámbito de competencia los proyectos vinculados a los temas de interés del **PODER JUDICIAL**. En estos casos, **PROINVERSIÓN** procederá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF, a formular el informe de evaluación al que se refiere el numeral 5.1 de la norma citada, incluyendo los estudios de factibilidad requeridos para la declaratoria de viabilidad, del ser el caso.
- 3.2. Para efectos de la ejecución de el (los) proyecto(s) que fueran de su interés, el **PODER JUDICIAL** y **PROINVERSIÓN** suscribirán convenio(s) específico(s) en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

En virtud al presente Convenio, el **PODER JUDICIAL** se compromete a:

- 4.1 Brindar la información y facilidades necesarias para asegurar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.2 Realizar las acciones y coordinaciones necesarias para llevar adelante la ejecución de los procesos encargados a **PROINVERSIÓN**.
- 4.3 Designar a un coordinador(a), quien actuará como interlocutor(a) frente a **PROINVERSIÓN**.

Asimismo, **PROINVERSIÓN** se compromete a:

- 4.4 Brindar orientación para identificar proyectos de inversión en los cuales se pueda promover inversión privada en aspectos que sean de competencia del **PODER JUDICIAL** o de las entidades a su cargo.
- 4.5 Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- 4.6 Ejecutar los procesos de promoción de los proyectos que le fueran encargados por el **PODER JUDICIAL**.
- 4.7 Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés del sector privado en los proyectos que se identifiquen en el ámbito del Convenio.
- 4.8 Designar a un coordinador(a), quien actuará como interlocutor frente al **PODER JUDICIAL**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.



20

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las instituciones designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. El Convenio se prorrogará automáticamente por un plazo similar para el que fue suscrito, a menos que alguna de las partes comunique su intención de no prorrogarlo con una anticipación de quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y PROINVERSIÓN podrán resolver el presente convenio en forma automática y sin expresión de causa. La resolución se producirá en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que tal decisión sea comunicada mediante carta notarial a la otra parte.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios específicos que se suscriban en el marco del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación,



Handwritten signature



PODER JUDICIAL
República del Perú



ProInversión


Agencia Ejecutiva de Inversión S.A.

2/

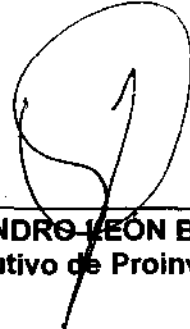


o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los nueve días del mes de setiembre de 2011.



DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial



JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo de ProInversión